

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA.

AÑO II.

Panamá, 5 de Junio de 1905.

NUM. 115

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Santander, número 10.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Caldas, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número...—Casa particular: Plaza de Herrera.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número...—Casa particular: Carrera de Valazino, número...

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

A las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales o urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

DANIEL BALLÉN.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Acta de la sesión del Consejo de Gabinete, celebrada el día 11 de Mayo de 1905.	Págs.
Secretaría de Fomento.	1
Contrato número 12.	1
Provincia de Colón.	
Cuadro que demuestra las salidas de buques habilitados en el puerto de Portobelo, durante el mes de Mayo de 1901, con expresión de su cargamento, pasajeros, etc.	2

Avisos.	4
Edictos.	4

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

ACTA

de la sesión del Consejo de Gabinete, celebrada el día 11 de Mayo de 1905.

En la ciudad de Panamá, a las ocho de la mañana del día 11 de Mayo de 1905, se reunió el Consejo de Gabinete a iniciativa de su Presidente. Habiendo expuesto el señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores la necesidad que había de pagar las cuentas por medicinas suministradas para la Policía de la Provincia de Chiriquí, durante el último semestre del año de 1904, el Consejo acordó abrir un crédito adicional al Presupuesto de Gastos por la suma de trescientos noventa y cinco con cuarenticinco centésimos [B. 314-43].

En la de lo cual se suscribe la presente diligencia.

El Presidente, M. AMADOR GUERRERO.—El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, SANTIAGO DE LA GUARDIA.—Por el Secretario de Hacienda, el Subsecretario, T. Martin Feuillet.—Por el Secretario de Instrucción Pública y Justicia, el Subsecretario, Francisco Antonio Rocio.—Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario, Ladislao Sosa.

Se reproduce por haber salido con errores a causa de no estar correcto el original.—El E. O.

Secretaría de Fomento.

CONTRATO NUMERO 12.

Los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y Domingo Bonvini, en su propio nombre, por la otra, que en adelante se llamará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Contratista se compromete a llevar a cabo la demolición de los edificios de mampostería, de madera y del gasómetro comprendidos en el área que ha de servir para la construcción del edificio de la Escuela de Artes y Oficios en esta ciudad, y a llevar a cabo la construcción del edificio de acuerdo con las siguientes especificaciones:

[a] TRABAJOS DE TIERRA.

(a) Nivelación. El terreno donde se levante el edificio de la Escuela de Artes y Oficios, debe ser previamente nivelado en su totalidad. El estanque del viejo gasómetro será rellenado con cascajo y tierra hasta el nivel del terreno. El cascajo y tierra sobrantes de la demolición, excavación, nivelación, etc., etc., serán sacados y llevados a un punto determinado por la autoridad.

(b) Excavaciones.—Las excavaciones necesarias para recibir los muros de fundación deben ser de la anchura y profundidad requeridas hasta encontrar terreno sólido y firme, adecuado para la construcción. En ningún caso la profundidad de dichas excavaciones será menos de ochenta centímetros a no ser que antes se encuentre roca firme y sólida. En los trabajos de excavación, se comprenden también las excavaciones necesarias para la colocación de los tubos y cañería de desagüe dentro de los límites del edificio, colocados y preparados ya de tal manera que el tubo principal pueda conectarse fácilmente con el caño público.

(c) Cañerías y tubos de desagüe.—El suministro y colocación de las cañerías y tubos de desagüe dentro del edificio quedan a cargo del Contratista. Dichos tubos serán de hierro colado, alibranquado y tendrán cinco pulgadas de diámetro.

[d] TRABAJOS DE ALBAÑILERIA.

(d) Obra de mano y suministro de materiales.—Fundaciones.—El espesor de los muros de fundación debe exceder, por lo menos, en quince centímetros a los de elevación, dejando diez centímetros por la parte interior de los muros. La profundidad de los muros de fundación será determinada por la naturaleza del terreno, y a no ser que éste resulte de roca dura y consistente, no podrá tener menos de ochenta centímetros para los muros principales, y de cincuenta y cinco centímetros de profundidad para los pilares.

Toda excedencia o menor trabajo del calculado, será valuado a precio unitario de veinticinco pesos el metro cúbico de mampostería y excavación. Los muros de fundación serán formados de piedra dura de buena calidad, unidas con mezcla de arena lavada, cal y cemento en proporciones ordinarias.

TRABAJOS DE CIMENTOS.

(e) Cimientos.—Serán de concreto: cemento, arena y cascajo en las proporciones de 3, 5 y 1, respectivamente.

Del mismo material se harán todos los pisos bajos formados por los locales indicados en el plano oficial del vestíbulo de la entrada y de la galería o portal. La galería tendrá en todo caso dos metros sesenta centímetros de ancho, inclusive el espesor de los pilares. Serán de ese mismo material los pisos de los cuartos de lavatorios, baños y letrinas del piso alto, a no ser que el sistema de construcción adoptado a este respecto no requiera una mezcla y preparación diferente, la que deberá ser, en todo caso, sólida e impermeable.

Para el piso bajo, el espesor del concreto será de seis a ocho centímetros. Todos los pisos de concreto, de cemento etc., etc., los de los baños y letrinas del piso superior, llevarán además por encima una capa más fina de cemento y arena de un centímetro de espesor.

El balcón sobre la puerta de entrada será también de concreto armado o de otra construcción que pueda resistir la intemperie y que ofrezca toda la solidez del caso.

(f) Muros de elevación.—Todos los muros y pilares de elevación tendrán el espesor indicado en los planos oficiales. Los muros de cincuenta centímetros para el piso bajo y de cuarenta centímetros para el piso alto, serán de mampostería formada de una mezcla de cal, piedras, ladrillos y arena perfectamente unida y bien trabajada en las proporciones ordinarias.

Las paredes del vestíbulo de la entrada y de los baños y excusados del piso bajo serán de ladrillos de veinticinco centímetros de espesor, perfectamente unidos y puestos con buena mezcla de cal y arena.

(g) Repello.—Las paredes del edificio llevarán un repello ordinario para la parte interna y uno fino para las paredes internas. El repello se compondrá de cal y arena en buenas proporciones, mezcladas con una pequeña cantidad de cemento.

(h) Ornato.—Los trabajos de ornato y de arquitectura deben ajustarse a todo a los planos y detalles elaborados por el Arquitecto Oficial, y no deben en ningún caso apartarse de las líneas generales del proyecto oficial. El Contratista no podrá alterar, ni en ningún caso, las juntas aparentes de la fachada serán perfectamente trabajadas. Las molduras, cornisas, canes etc., es decir, toda la parte ornamental del edificio, será trazada y trabajada con una mezcla de arena y cemento en buenas proporciones, dejando al Contratista la elección de los medios y sistemas que él juzgue más oportunos para el mejor resultado y efecto en la ejecución de los trabajos.

Para todos los trabajos se entiende que los elementos que los componen deben ser técnicamente buenos y ejecutados con perfecta regla de arte y solidez. La arena debe ser también de buena calidad, previamente lavada, a fin de despojarla de aquellas materias que pueden ser nocivas y alterar las buenas condiciones de solidez y efecto de la obra. La piedra debe ser de buena calidad bien trabajada y colocada siempre por el lado natural. El cemento debe ser de toma lenta (Portland), de buena calidad y de marca conocida, quedando el Contratista comprometido a presentar una muestra de él al Gobierno para su previo examen. La cal también debe ser de buena calidad así como los ladrillos que fueren empleados en la construcción.

Si los materiales empleados en la construcción no reúnen todos los requisitos de buena calidad, fuerza, consistencia, etc., etc., en fin, todas las propiedades, su empleo no será permitido de ningún modo en la construcción y serán sacados por cuenta del Contratista.

TRABAJOS DE CARPINTERIA.

(i) Obra de mano y suministro de materiales.—Puertas.—Todas las puertas, menos las de los baños, excusados, lavatorios y despensas, serán dobles y formadas de cuadros, marcos, espejos, molduras de ambos lados, según los detalles del Arquitecto. El espesor de los marcos será de cuatro centímetros, el de los espejos, de dos centímetros, y los cuatro tendrán ochocientos centímetros de espesor correspondientes de modo aproximado a las medidas comerciales americanas. Llevarán además un pequeño frontal en la parte

GACETA OFICIAL

superior a juicio del Arquitecto. Las puertas de los baños y excusados, lavatorios y despensas, serán simples. Los cuadros, marcos, espejos y molduras serán de las dimensiones ya indicadas. La puerta de entrada del vestíbulo será en un todo conforme a los detalles elaborados por el Arquitecto Oficial.

(j) Ventanas.—Las ventanas serán dobles y ajustadas a los pilarcitos del medio como están figuradas en los planos de elevación, y se abrirán por el lado interno. La parte inferior de cada hoja llevará una persiana firme y la de arriba un vidrio transparente móvil de dimensiones corrientes. Los marcos serán de cuatro centímetros de espesor y los cuadros de ocho centímetros.

(k) Puertas-ventanas.—No habrá en todo el edificio más que una puerta-ventana, de tres hojas, para el balcón, la cual llevará vidrios móviles, persianas y espejos de las dimensiones corrientes indicadas. La construcción y colocación de las puertas, ventanas y puertas-ventanas, comprende la obra de mano y el suministro de todo material necesario para la completa y perfecta ejecución del trabajo, a saber: madera para los marcos, espejos, cuadros, persianas y molduras de las dimensiones arriba indicadas, cornisas, bota-aguas etc.; toda la ferretería necesaria para bisagras, picaportes, cerraduras con llaves, botones, botones dobles de hierro esmaltado para las puertas, tornillos, clavos, y en fin, todo lo necesario para la completa y perfecta ejecución de la obra, todo de buena calidad, demarcas conocidas y conforme a las indicaciones del Arquitecto Oficial. Las maderas para las puertas, ventanas, puertas-ventanas, cuadros etc., será de pino de primera calidad perfectamente seco y sin defectos.

(l) Pisos.—El piso alto será formado de tablas de pino blanco de buena calidad y de dimensiones corrientes (1x6), machihembradas y clavadas sobre las vigas. Las vigas que reciben el piso serán de pino de buena calidad, de las dimensiones indicadas por el Arquitecto Oficial, perfectamente colocadas a nivel, a una distancia de cincuenta y seis centímetros entre eje y eje. Las otras vigas principales y los pilares etc., serán de la madera ya indicada y de las dimensiones requeridas para la perfecta estabilidad de la construcción.

(m) Forros.—Los forros serán sencillos y se compondrán de las piezas de madera y pilares verticales de buenas dimensiones y de las demás piezas horizontales para recibir las tablas. Las tablas serán de pino-ta de primera calidad, machihembradas, perfectamente secas y de una pulgada de espesor por seis pulgadas de ancho, perfectamente clavadas y colocadas sobre las piezas respectivas.

Todos los cuartos del edificio llevarán un zócalo de quince centímetros de alto. Los forros laterales del salón del piso alto serán dobles, colocados y clavados perfectamente sobre las piezas respectivas y de las dimensiones ya determinadas.

(n) Cielo-raso.—Todos los cuartos y galerías, sin distinción alguna, llevarán cielo-raso de tablas de pino de 1 x 6 machihembradas, perfectamente unidas y clavadas. En la unión del forro y del cielo-raso, irá una pequeña moldura a juicio del Arquitecto.

Para el salón del primer piso, tanto la moldura que forma cornisa como el zócalo, será aprobados por el Arquitecto.

(ñ) Escalera.—La escalera será toda de madera del país. Los escalones y contra-escalones tendrán, respectivamente, veinticinco y diez y seis centímetros de espesor, machihembrados en su unión ligeramente redondos en la parte anterior y bien acopiados.

El pasamanos será de madera del país, acopiado y pulido, todo conforme a las indicaciones del Arquitecto Oficial. El primer escalón tendrá treinta centímetros de ancho, redondo en su parte anterior, y llevará además una columna de madera del país torneada y pulida.

Las varillas serán de hierro de noventa centímetros de alto y de una pulgada de espesor, colocadas a una distancia de diez a quince centímetros.

(o) Techo.—Los cuartos del techo serán de 4 x 4 pulgadas colocados a conveniente distancia de uno a otro para recibir los listones de una pulgada de espesor, por cinco de ancho, a distancia conveniente, sobre las que descansarán las tejas. Las tejas serán del país y de buena calidad.

La construcción del techo comprende además todas las vigas transversales que van a recibir el cielo-raso, las piezas verticales y diagonales para reforzar dicha construcción; en fin, todo el material y piezas necesarias para la completa, perfecta y sólida construcción de esta obra.

(p) Cornisa del techo.—La cornisa del techo será completamente forrada con tablas de pino y llevará una moldura a juicio del Arquitecto.

TRABAJOS DE HOJALATERIA.

(q) Obra de mano y suministro de materiales.—Los trabajos de hojalatería comprenden: 1.° Suministro y colocación de los canales de desague de doce centímetros de ancho por diez de alto, de hierro galvanizado de primera calidad, con suficiente declive para las aguas, todo al rededor del edificio. Los canales irán bien soldados con sus respectivos ganchos de hierro, afirmados y colocados a un metro de distancia uno de otro sobre las tablas de madera que forman la parte superior de la cornisa; 2.° Suministro y colocación de los carrizos y tubos para el desague de las aguas pluviales. Estos carrizos serán de hierro galvanizado circular de ocho centímetros de diámetro, unidos y soldados perfectamente y afirmados a las paredes con ganchos de hierro.

La parte inferior de los carrizos hasta un metro cincuenta centímetros de alto sobre el nivel del suelo, será de hierro colado y alquitranado ajustado perfectamente a la parte inferior del carrizo superior.

En estos trabajos de hojalatería no van comprendidos los trabajos inherentes a la instalación interna de baños, letrinas, lavatorios etc. Estas instalaciones se harán de conformidad con el plano oficial que se levantará al efecto. Si embargo el Contratista que tiene a su cargo la construcción del edificio, deberá preparar el trabajo preliminar según las indicaciones del Arquitecto, de manera que dichas instalaciones se puedan efectuar sin ninguna dificultad ni tropiezo.

TRABAJOS DE HERRERIA.

(r) Obra de mano y suministro de materiales.—Los trabajos de herrería comprenden:

1.° Un enrejillado de hierro para la puerta de entrada, según el dibujo que se presente para el efecto;

2.° Cuatro cadenas de hierro de nueve milímetros por cuatro centímetros para amarrar los muros con la pared de enfrente;

3.° Toda la ferretería: ganchos, clavos, cerraduras, picaportes, bisagras etc., para la completa ejecución de la obra, y deben ser de buena calidad.

4.° Las barandas de las galerías y del balcón del piso superior, según dibujo, y las varillas de hierro para la escalera, deben ser de ser de dos centímetros de diámetro por noventa centímetros de alto.

TRABAJO DE PINTURA.

(s) Obra de mano y suministro de materiales.—Los forros, cielo raso, puertas, ventanas, molduras etc. etc., y las paredes internas de los cuartos llevarán tres manos de pintura con aceite. Los cielos rasos serán avasallados en las juntas de las tablas. Los canales, carrizos y barandas de la galería y del balcón llevarán dos manos de pintura con aceite.

Todas las paredes externas de cal y canto, los pilares del mismo material, serán pintados al temple, una vez concluido el repello.

El pasamanos de la escalera será pulido y barnizado.

Para verificar la ejecución del trabajo conforme lo indican las condiciones aquí estipuladas, el Contratista

está en el deber de someter a la aprobación del Arquitecto las muestras de las preparaciones de los colores, y de poner en su conocimiento cada vez que lleve a efecto las correspondientes manos de pintura. Si no lo hiciere así, el trabajo será valuado a juicio del Arquitecto.

CONDICIONES ESPECIALES.

(t) Los trabajos adicionales ó extraordinarios cuya ejecución fuere motivada por cualquier razón de construcción, necesidad imperiosa etc., serán expresamente autorizados por el Secretario de Fomento, de acuerdo con el Arquitecto ó director de la obra.

Para la ejecución de los trabajos adicionales, el Contratista debe sujetarse a las indicaciones del Arquitecto y al valor de los mencionados trabajos será estipulado de acuerdo con las partes contratantes, siempre que fuere posible, ó valuado por su justo valor.

Para este último fin los trabajos extraordinarios deben siempre especificarse en una cuenta separada y bien detallada la que llevará, para su aprobación y fines consiguientes, el Visto Bueno del Arquitecto.

El Contratista, ó quien lo represente, antes de principiar un trabajo debe previamente verificar las medidas, asegurarse de la exactitud de ellas y notificar al Arquitecto las diferencias que hubiere de señalar a fin de subsanarlas en tiempo oportuno.

El Contratista se somete a ejecutar la obra de conformidad con todos los requisitos del arte, regla y construcción, empleando materiales de buena calidad.

Si las condiciones de la construcción y de cada trabajo, no hubieran de cumplirse en un todo conforme a la regla, perfección y solidez, el Contratista será tenido como responsable de los daños ó defectos que hubieren de resultar durante el curso de los trabajos, sin tener derecho a reclamación ó indemnización alguna.

Los pagos ordinarios se harán cada mes, por sumas correspondientes al trabajo ejecutado, según valuación emanada por esta Secretaría, y las cuentas llevarán el Visto Bueno del Arquitecto.

La cancelación total de la suma estipulada en el Contrato se hará una vez efectuada la entrega oficial de los trabajos.

La entrega de la obra se hará una vez terminados los trabajos que están a cargo del Contratista y se dará por terminada y definitivamente aceptada cuando resultare en un todo conforme a las condiciones del pliego de cargos. Los trabajos deberán estar concluidos, a más tardar, el treinta y uno de marzo de 1906.

Artículo 2.° El Contratista se compromete a dar principio a los trabajos estipulados en este Contrato inmediatamente después de ocho días de firmado por los contratantes.

Artículo 3.° El Contratista será responsable de los daños y defectos que resulten durante el curso de los trabajos, sin derecho a reclamación ó indemnización alguna.

Artículo 4.° Todo trabajo de instalación que tienda a la ejecución de la obra, lo mismo que todo el material que se use, serán por cuenta del Contratista.

Artículo 5.° El Contratista, ó un representante suyo, capaz y debidamente autorizado, permanecerá en el lugar del trabajo durante todo el tiempo de la ejecución.

Artículo 6.° Cuando el Arquitecto oficial, ó un Ingeniero encargado por la Secretaría para vigilar la obra, advierta que existen vicios de construcción, ordenará, sin pérdida de tiempo el cambio necesario ó demolición de lo mal hecho, y los gastos que este nuevo trabajo ocasione serán de cuenta del Contratista.

Artículo 7.° El Gobierno de la República pagará al Contratista por la construcción del edificio, de acuerdo con los planos y con las indicaciones del Arquitecto, la suma de veintitres mil quinientos balboas (B. 23,500), en la forma en que se expresa en el artículo siguiente.

Artículo 8.° En los últimos días de cada mes hará el Arquitecto ó In-

geniero que la Secretaría comisiono para el efecto, una estimación aproximada de los trabajos hechos y del valor de los materiales. De esta valuación el Contratista recibirá nueve décimas partes cuando así lo quisiera, quedando la otra décima parte como fondo de garantía para la buena ejecución de los trabajos, la cual será entregada al Contratista una vez hecha la recepción final del edificio.

Artículo 9.° El Contratista, previo permiso del Gobierno, podrá, en cualquier tiempo, traspasar este contrato a otra persona ó compañía.

Artículo 10. Este Contrato caducará de hecho, y así podrá declararlo administrativamente el Gobierno, en cualquiera de los casos siguientes:

1.° Cuando el Contratista, ó quien sus derechos represente, dejen de dar estricto cumplimiento a las obligaciones que contrae por el artículo primero en la forma y condiciones allí estipuladas;

2.° Cuando se abandone la obra ó se suspendan los trabajos por más de treinta días consecutivos y no fuere por causa de fuerza mayor; y

3.° Cuando expirado el término estipulado para la conclusión de los trabajos, éstos no se hubieren verificado en su totalidad.

Artículo 11. En todo caso de caducidad de este contrato, el Contratista, ó quien sus derechos represente, perderá el fondo de garantía de que trata el Artículo 8.°, y dicho fondo ingresará en las arcas nacionales.

Artículo 12. El Gobierno se compromete a hacer pagar al Contratista, en la Tesorería General de la República, las cantidades que según la estipulación contenida en el Artículo 8.° le corresponda mensualmente por las nueve décimas partes de los trabajos ejecutados. Asimismo se obliga a hacer entregar al Contratista el fondo de garantía al terminar la obra, salvo lo estipulado en el Artículo 10. Los pagos mensuales se harán antes de los días quince de cada mes.

Artículo 13. El Gobierno se reserva el derecho de suspender la ejecución de los trabajos cuando por algún motivo justificado y comprobado lo creyere conveniente, y en este caso pagará al Contratista el valor de los trabajos ejecutados y el de los materiales comprados hasta la fecha de la suspensión.

Artículo 14. Siempre que en este contrato se hable del Arquitecto, se entiende que se trata del Arquitecto Oficial ó de quien éste designe para que lo represente.

Artículo 15. Los materiales y todo lo relativo al trabajo del edificio a que este contrato se refiere, estarán exentos del pago de todo derecho de introducción é impuesto nacional ó municipal.

Artículo 16. La cancelación total de la suma estipulada como precio de este contrato se hará una vez efectuada la entrega final del edificio a satisfacción del Gobierno.

Artículo 17. El Contratista presenta como fiadores mancomunados y solidarios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae con el Gobierno, a los señores David Abad y Ernesto Bellino, del comercio de esta plaza. La fianza será de dos mil quinientos balboas (B. 2,500).

Artículo 18. Cualquier dificultad que surja por virtud de la interpretación de este contrato, será resuelta conforme a las leyes y ante los Tribunales Judiciales del país.

En fe de lo cual, y para constancia se extiende y firma el presente contrato, en Panamá, a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos cinco.

MANUEL QUINTERO V.—Domingo Bontini—David Abad.—Ernesto Bellino.

Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá 16 de Mayo de 1905.

Aprobado.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Provincia de Colón. -- Distrito de Portobelo.
INSPECCION DEL PUERTO. JEFATURA DEL RESGUARDO.

CUADRO

que demuestra las salidas de buques habidas en este puerto durante el presente mes, con expresión de su cargamento, pasajeros, etc,

FECHA	CLASE DE BUQUE	NOMBRE	BANDERA	TONELADAS DE REGISTRO	CAPTAN.	NUMERO DE INMULANTES	DESTINO	MERCANCIAS	TESORO	PASAJEROS	TONELADAS DE CARGA	COCOS	TAQUA	OBSERVACIONES
Marzo	Balandra	Virtuoso	Ismaña	8	M. Simpson	2	Colón			8	15	800	13	En lastre.
1.		Esabet		6	José Viquez	2	San Blas	\$ 800.00		1				
2		Diario		8	M. Rodríguez	2	Colón			1				
2		Sueño		24	A. Santamaría	3	Colón			1		6000		
2		Porvenir		7	C. Delisses	3	San Blas	1000.00	\$ 120.00					
3		Impulso		5	Aldino Arroyo	4		320.00						
4	Goleta	Adavance		13	B. Salazar	4		320.00						
4	Balandra	Aurora		4	Salvo Viquez	4	Colón	300.00						
4		Quercus		4	Santero Santamaría	2		350.00						
4		Agulla		10	Pedro Melo	2			210.00	5		8000		
4		Victoria		19	Agustín Rodríguez	2			240.00			8000		
6		Wendy		17	C. Delisses	2	San Blas	1200.00						
7		Porvenir		8	M. Simpson	2	San Blas	230.00		3				
8		Virtuoso		4	Pedro de Avila	2	Cacique	30.00		1				
8		Soloco		6	James Fratt	2	Playa de Damas							
9		China		7	C. Delisses	2	Colón		150.00	4		8000		
10		Porvenir		10	M. Alarcón	2	Viento Frío	100.00		2		6500		
10		Victoria		10	M. Rodríguez	2	Colón	145.00						
11		Virtuoso		8	M. Simpson	2	Colón		270.00	2		9000		
11		China		6	James Fratt	2	San Blas	210.00		1				
13		Porvenir		7	C. Delisses	2	Colón	1531.29						
13		Agulla		15	R. H. Sterns	4	Colón		110.00			2500		
14		Olimpia		4	Cecilio Molinar	1	Colón		105.00			3500		
16		Lirio		3	J. Chifundo	2	Nombre de Dios	387.30						
16		China		6	James Fratt	2	Colón	550.00						
18		Dos Amigos		3	Juan M. Ayarza	2	Colón		189.00	5		9000		
18		Agulla		10	Manuel Rodríguez	2	Colón		130.00	4		6000		
20		Porvenir		8	Pedro Tesis	2	Colón		300.00	5		10000		
20		Esperanza		8	Francisco del Cid	2	Colón		120.00	2		4100		
20		Lirio		3	Joaquín Chifundo	2	Colón		131.00	1		2200		
20		Virtuoso		8	M. Simpson	2	Colón		195.00	5		6500		
21		Soloco		4	Pedro de Avila	2	Colón							
22		China		4	James Fratt	2	Playa de Damas	595.00						
22		Librador		8	Cecilio Molinar	2	San Blas	820.00						
23		Porvenir		7	Pedro Tesis	2	Playa de Damas	217.00						
25		China		6	James Fratt	2	Nombre de Dios	187.00						
26		Hard Timb		8	José Betegón	2	Colón	2028.78						
27		Tonasia		5	José Betegón	2	Colón		150.00	1		6000		
27		Paloma		5	Julián Davis	2	Colón		64.00	9	1/2	2200		
28		Virtuoso		3	M. Simpson	2	Colón		250.00			10000		
28		Elisabet		7	Joaquín Chifundo	2	Colón							
30	Goleta	Aguila		10	M. Rodríguez	2	Colón							
30	Balandra	Esperanza		9	Francisco del Cid	2	Colón	1297.00						
30		Virtuoso		8	M. Simpson	2	Cacique	100.00						
31		China		6	James Fratt	2	Colón		90.00	2		3000		
31		Crescencia		17	E. Rodríguez	3	Colón		210.00	3		7000		

Portobelo, Marzo 31 de 1905. El Inspector, Jefe del Resguardo, PEDRO J. DE YCAZA.

GACETA OFICIAL

Avisos.

DENUNCIO DE MINAS.

Excelentísimo señor Presidente de la República

Panamá.

Yo Nathaniel J. Hill, ciudadano americano, mayor y vecino de Santiago de Veraguas, con el acostumbrado respeto ante su Excelencia represento que en el punto denominado *La Margaja*, comprendido dentro de los linderos siguientes: por el Norte, el camino del pueblo de Santafé a Coniyo; por el Sur, la quebrada de *San Bartolo*; por el Este, el río *Santiago*; y por el Oeste, el mismo río, existe una mina de oro de veta, y abandonada; y que deseando obtenerla en posesión y propiedad, la denuncia de conformidad con lo prescrito en el artículo 32 y el 23 del Código de Minas. La mina que denuncio se conocía con el expresado nombre de *La Margaja* cuando fue abandonada; pero ignoro los nombres de los últimos poseedores de ella. Ignoro también cuáles fueron los límites de la medida de las pertenencias en el caso de que hubiera sido adjudicada legalmente cuando estuvo en laboreo. Y por consiguiente fijo desde ahora como base para la medida, dos puntos indicados en las márgenes de la quebrada *San Bartolo*, y la extensión de su altura o longitud será hacia el Norte, reservándose el derecho que otorga el artículo 26, si me conviene en el acto de la posesión variar los puntos indicados de la mensura.

Acompaño copia de la diligencia de aviso dado al señor Alcalde del Distrito de Santafé, el día diez de Marzo del presente año, a cuya jurisdicción corresponde el lugar donde se halla la mina y punto de *La Margaja*, y también la constancia de pago de los correspondientes derechos fiscales; todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del Código de Minas, y el artículo 19 de la Ley 78 de 1914.

Acompaño también copia de este denuncia en papel común, para su publicación en la GACETA OFICIAL, como lo dispone el citado Código de Minas.

El señor don Ricardo Arias pagará los respectivos derechos de publicación, y suministrará el papel sellado correspondiente.

Ruego a Su Excelencia se sirva disponer que se le dé a este denuncia el curso legal, y para tres pertenencias.

Santiago, Mayo 15 de 1905.

Nathaniel J. Hill.

3-2

PETICION

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento.

E. S. D.

Como representante de la casa de negocios Rice and Hutchins Corporation, de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norte América, me presento ante Su Señoría en solicitud de registro de la marca de fábrica de zapatos y cuero para construirlos, denominada *All America*.

Adjunto al presente escrito los documentos que comprueban mi personería; el registro de dichas marcas ante el Gobierno de los Estados Unidos, documentos que han sido verificados al castellano; tres ejemplares de dicha marca consistente en una etiqueta blanca con la palabra escrita en caracteres negros *All America*; y la constancia de haber pagado en la Tesorería General de la República la suma correspondiente al derecho de registro de la aludida marca.

Pido, pues, a Su Señoría, muy respetuosamente, se sirva dar el trámite legal a esta petición, y llenados todos los requisitos de ley, expedirme el documento que acredite el mencionado registro.

Sea de Su Señoría muy atento y seguro servidor.

Nelson M. Barret.

Panamá, 29 de Mayo de 1905.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Panamá, Mayo 29 de 1905.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados treinta (30) días no se hubiere presentado reclamación en contrario, se hará el correspondiente registro de la marca de fábrica. Los gastos de publicación serán por cuenta del interesado.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO

Que al folio trescientos cincuenta y cuatro, (354) del libro de recaudación del Derecho de Registro y bajo el número quinientos diez y nueve, [519] se encuentra la siguiente partida:

"Panamá, Mayo 29 de 1905.—Pagó el señor Nelson M. Barret la suma de cincuenta pesos, (\$50.00) por el derecho de registro de una marca de fábrica denominada *All America*."

(Hay un sello)

El Tesorero General de la República,

ARISTIDES ARJONA.

3-3V-1

AVISO.

El señor Leandro Bárcenas ha denunciado en esta Alcaldía, como bien mostré con tres reses vacunas; dos hembras y una macho. La primera es una vaca amarilla, pálida, marcada con este fierro CC. La segunda es una vaca de color achotillo y marcada a fuego con este fierro B; y el tercero es un toro negro cachí-corto con este fierro: S.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho a los animales denunciados, se presenten a hacerlos valer dentro del término de 30 días después de publicado este aviso en la GACETA OFICIAL y en los lugares más públicos de esta población, pasado dicho término serán vendidos en licitación pública con arreglo a las disposiciones sobre la materia.

Arraiján, 11 de Mayo de 1905.

El Alcalde,

FIDEL SANCHEZ.

AVISO.

Se hace saber, por medio del presente, que en poder del señor Manuel de Jesús G. Conte se encuentra depositada una yegua, que ha denunciado ante este Despacho, sin dueño conocido; su color, es colorada caretá, de regular tamaño y marcada a fuego con estos fierros, en el lado de montar, así: a la cual fue encontrada en los montes de Río Grande de esta jurisdicción. El que se crea con derecho a ese animal puede hacerlo valer en el término de treinta días; pasados los cuales se rematará en almoneda pública por el Tesorero de este Municipio.

Penonomé, 20 de Mayo de 1905.

El Alcalde,

AQUILINO TEJERA.

El Secretario,

Prospero González.

Edictos.

EDICTO.

El Juez del Circuito de Chiriquí, a los interesados en el juicio de sucesión del finado Manuel María Torres,

HACE SABER:

Que con fecha primero de Mayo del corriente año se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí.—David, Mayo primero de mil novecientos cinco.

Vistos

Practicadas hasta donde ha sido posible las diligencias de que trata el artículo 1,239 del Código Judicial, y habiendo oído la opinión del señor Agente del Ministerio Público, el suscrito Juez del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y en atención a lo dispuesto en el artículo 1,239 del Código citado.

DECLARA:

Que está vacante la herencia de Manuel María Torres, quien, según se ha comprobado murió en esta ciudad el día veintinueve de Julio del año de mil ochocientos noventa y nueve, y

DISPONE:

Nombrar curador de la herencia al señor Oscar Terán;

Que se fijen edictos llamando a los que se crean con derecho a dicha sucesión;

Que se presente en este Juzgado el testamento o testamentos que hubiere dejado el finado;

Que se cite al albacea a fin de que acepte o renuncie el cargo, cuando se sepa que lo hay; y

Que se publique en la GACETA OFICIAL, por tres veces consecutivas, copia de la parte resolutive de este auto.

Notifíquese y cópiese.

JAEN G.

Franceschi,
Secretario."

Por tanto, se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a la sucesión expresada para que oportunamente los hagan valer y administrarle la justicia a que haya lugar.

En consecuencia, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre por el lugar de mil novecientos cinco.

El Juez,

M. J. JAEN G.

Por el Secretario,

Enrique Chiari,
Oficial Mayor.

3V 1

EDICTO.

El suscrito Juez del Circuito de Chiriquí, a los interesados en el juicio de sucesión intestada de Juan Antonio González,

HACE SABER:

Que se ha dictado un auto con fecha 28 de Abril último, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí.—David, Abril veintiocho de mil novecientos cinco.

Vistos

Estando pues comprobado de una manera formal la muerte intestada de Juan Antonio González, el suscrito Juez del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Juan Antonio González desde el día diez de Marzo último en que tuvo lugar su muerte;

Que son sus herederos, sin perjuicio de tercero, su conyugue sobreviviente Ana María Rodríguez y los hijos legítimos de ésta, que presentan la prueba de su estado civil; y

DISPONE:

Que se formen los inventarios judiciales de los bienes de dicha sucesión, y se dé la tenencia de ellos a la señora Ana María Rodríguez viuda de González;

Que se fijen edictos por el término de treinta días llamando a los que se crean con derecho a los bienes hereditarios; y

Que se publique por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, la parte resolutive de este auto para que sirva de formal notificación.

Notifíquese y cópiese.

JAEN G.

Franceschi,
Secretario."

Por tanto, se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a dicha sucesión para que en tiempo oportuno los hagan valer y administrarle la justicia a que haya lugar.

En consecuencia, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre por el término de treinta días, en David, a dos de Mayo de mil novecientos cinco.

El Juez,

M. J. JAEN G.

El Secretario,

J. Franceschi.

REQUISITORIA.

República de Panamá.—Provincia de Veraguas.—Juzgado del Circuito.

El Juez del Circuito de Veraguas, a todas las autoridades del orden político y judicial de la República,

COMUNICA:

Que en esta oficina tienen causa criminal abierta los reos prófugos Félix Ríos y Augusto Gordon (Jamaicano), el primero por el delito de homicidio y el segundo por el de hurto.

Por tanto, se suplica a las autoridades mencionadas se sirvan ordenar la aprehensión y remisión a este despacho de los citados, con las seguridades necesarias (artículo 1951 del Código Judicial); y se recuerda a todos los Panameños el deber que les impone el artículo 1952 de la misma obra.

No se inserta la filiación de los reos por no constar en los autos.

Dada en Santiago, a 15 de Mayo de 1905.

El Juez,

OSCAR FABREGA.

3v-2

EDICTO EMPLAZATORIO.

Por el presente se cita, llama y emplaza al señor Henry Beaucourt, para que dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, comparezca por sí o por medio de apoderado, en el Juzgado 1.º Municipal de este Distrito, a estar a derecho en el juicio ordinario que por suma de pesos lo ha promovido el señor J. J. Eckert Jr. Para los efectos legales consiguientes se fija el presente en un lugar público del Juzgado, hoy día veinte y tres de Mayo de mil novecientos cinco.

El Juez,

CARLOS J. CUCALON.

El Secretario,

Manuel Fabón G.

3v-2

EDICTO EMPLAZATORIO.

Por el presente se cita, llama y emplaza al señor Henry de Beaucourt, para que dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, comparezca por sí o por medio de apoderado, en el Juzgado 1.º Municipal de este Distrito, a estar a derecho en el juicio ordinario que por suma de pesos, lo ha promovido el señor R. Chazalle.

Para los efectos consiguientes se fija el presente en un lugar público del Juzgado, hoy día veinte y tres de Mayo de mil novecientos cinco.

El Juez,

CARLOS J. CUCALON.

El Secretario,

Manuel Fabón G.

3v-2